

así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, Inversionistas y Usuarios, en el marco de las políticas y normas correspondientes;

Que, del 28 de abril al 02 de mayo de 2014, en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se llevará a cabo el curso denominado "Better Regulation: Economic regulation of utilities", cuyo objetivo es desarrollar una visión de cuáles son las estrategias de regulación que se utilizan en países desarrollados como el Reino Unido para poder desarrollar y replicar en la institución lo que se conoce como mejora regulatoria;

Que, el curso denominado "Better Regulation: Economic regulation of utilities" ha sido considerado dentro del Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) Anual – OSITRAN Período 2014, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 002-2014-PD-OSITRAN;

Que, resulta de interés de OSITRAN que sus funcionarios se capaciten en temas de mejora regulatoria y que intercambien experiencias internacionales en relación a cómo se regulan las infraestructuras en países desarrollados, a fin que dicho conocimiento pueda ser aplicado, en lo que corresponda, al ámbito de competencia de OSITRAN; para cuyo efecto se sostendrá reuniones en las oficinas de diversos organismos reguladores y la organización Better Regulation Executive – Department of Business, Innovation and Skills (BIS);

Que, asimismo, es importante que se amplíe sus conocimientos en materia de regulación económica y competencia, y que compartan experiencias sobre acciones adoptadas por organismos reguladores en aras de fortalecer la protección de los usuarios de las infraestructuras, y de la importancia que tiene la consulta pública de manera previa a la aprobación de una medida regulatoria;

Que, para estos efectos, es necesario autorizar el viaje de la señora Cynthia Myrella Yáñez Alva, Asesor Legal I de la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, para que participe en el Curso antes señalado, siendo que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de OSITRAN; y,

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Cynthia Myrella Yáñez Alva, Asesor Legal I de la Gerencia de Asesoría Jurídica del OSITRAN, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 26 de abril al 03 de mayo de 2014, para los fines expuestos en la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, de acuerdo al siguiente detalle:

	Monto (US\$)
Pasajes	2524.62
Viáticos (06 días por \$540, del 27 de abril al 02 de mayo)	3240.00
TOTAL	5764.62

Artículo 3.- Dentro de los quince días (15) calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona autorizada mediante el Artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la entidad un informe detallado describiendo la acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos

o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1076647-4

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Fedatarios Titulares y Suplentes del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 214-2014-MINAGRI

Lima, 21 de abril de 2014

VISTO:

El Oficio N° 0241-2014-MINAGRI-SG-UGD, de fecha 24 de febrero del 2014, de la Directora de la Unidad de Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el cual solicita la renovación de la designación de los fedatarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 2) del citado artículo, precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como pruebas. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, los requisitos e impedimentos para ser fedatario, se encuentran contemplados en los artículos 5 y 6 del Reglamento Interno de los Fedatarios del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Resolución Directoral N° 511-2012-AG-OA de fecha 19 de septiembre de 2012; asimismo, en el segundo párrafo del artículo 7, establece que la designación de los fedatarios tiene una vigencia de dos (02) años, el mismo que podrá ser renovado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0060-2012-AG, de fecha 23 de febrero de 2012, se designó fedatarios del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en virtud al plazo de eficacia establecido en el dispositivo antes mencionado, y al amparo del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta necesario designar a los fedatarios del Ministerio de Agricultura y Riego, con eficacia anticipada al 24 de febrero de 2014;

Que, según el Memorándum N° 483-2014-MINAGRI-OA-UPER de fecha 27 de marzo de 2014, los servidores propuestos para el cargo no se encuentran impedidos de ejercer la función de fedatarios, al no estar comprendidos en los supuestos de exclusión señalados en el artículo 6 del acotado Reglamento Interno de los Fedatarios del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto

Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con eficacia anticipada al 24 de febrero de 2014, como fedatarios Titulares y Suplentes del Ministerio de Agricultura y Riego, por un período de dos (2) años, a los siguientes servidores:

Fedatarios Titulares:

ERMELINDA GARCÉS PINTADO
Especialista Administrativo I - Unidad de Gestión Documentaria

CEDY BARZOLA QUISPE
Abogada - Unidad de Gestión Documentaria

EMÉL PEDRO HUANUCO MATEO
Auxiliar Administrativo I - Unidad de Gestión Documentaria

WILLIAM HÉCTOR ZAMORA CRUZATTI
Técnico - Unidad de Gestión Documentaria

Fedatarios Suplentes:

JANET ROXANA SALINAS REAÑO
Técnico - Unidad de Gestión Documentaria

NELLI MORANTE QUEREVALÚ
Profesional – Unidad de Personal

ROSA GIULIANA LÓPEZ AMERI CÁCERES
Profesional - Unidad de Personal

MOISÉS DANILO FLORES LEÓN
Técnico – Unidad de Personal

Artículo 2°.- Los fedatarios designados en el artículo 1, precedente, desempeñarán su función con autonomía y responsabilidad, quedando obligados a llevar un registro de los documentos que autentiquen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1076104-1

Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Olmos – Tinajones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 221-2014-MINAGRI**

Lima, 22 de abril de 2014

VISTO:

El Oficio N° 042/2013-GR.LAMB/PEOT-CG-PCD de fecha 12 de noviembre de 2013, del Presidente del Consejo Directivo del Proyecto Especial Olmos - Tinajones del Gobierno Regional de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 438-2011-AG, se designó al señor Segundo Valdemar Carbajal Fanzo, como representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Olmos - Tinajones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 0015-2003-VIVIENDA, del 25 de julio de 2003 y modificado por el Decreto Supremo N° 021-2009-PCM de fecha 18 de abril de 2009, se estableció que la designación de los miembros del Consejo Directivo tendría una validez de dos (2) años;

Que, habiéndose vencido el periodo de vigencia de la designación del señor Segundo Valdemar Carbajal Fanzo, corresponde designar a un representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el citado Consejo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento

y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Segundo Valdemar Carbajal Fanzo, como representante del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Olmos – Tinajones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha al señor Daniel Santiago Cumpa Reyes, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Olmos – Tinajones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1076104-2

Modifican el punto I del Anexo 1 de la R.D. N° 0005-2014-MINAGRI-SENASA-DSA, referido a la movilización de ruminantes y cerdos domésticos vivos, con fines distintos al beneficio

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0007-2014-MINAGRI-SENASA-DSA**

23 de Abril de 2014

VISTOS:

El informe N° 0005-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-PNFA-UFLORES de fecha 16 de abril de 2014 y;

La Resolución Directoral 0005-2014-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 11 de marzo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2010-PCM se aprobó la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos que establece el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, mediante la cual se califica al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado a través del Título V del Decreto Ley N° 25902, el cual tiene por finalidad dotar a la actividad agrícola y pecuaria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios contribuyendo a su desarrollo sostenido y por ende al bienestar de la población;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1059 establece entre otros que la Ley General de Sanidad Agraria tiene por objeto la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales; que representan riesgo para la vida, la salud de las personas, los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección General de Sanidad Animal del SENASA, es la encargada de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria, tanto al comercio nacional como internacional, de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 042-2004-AG, Reglamento para la Prevención y Erradicación de La Fiebre Aftosa, faculta al SENASA para dictar las disposiciones complementarias o modificatorias que fueran necesarios para la mejor aplicación de dicho reglamento;

Que, el Artículo 54° del Decreto Supremo N° 042-2004-AG, Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 019-2009-AG, contempla la movilización de animales, productos y subproductos derivados de especies susceptibles a fiebre aftosa hacia zonas libres certificadas siempre y cuando estos cumplan los siguientes requisitos: (i) hayan sido sometidos algún tratamiento que inactíve el virus de la fiebre aftosa y (ii) se encuentren consignados